

LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS DE ESPAÑA

2ª EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS GRANADINOS

En el año **1571** se llevó a cabo la deportación hacia otros lugares de España de los moriscos ‘de paz’ que habitaban en el territorio que formó parte del Reino de Granada. Pero aquellos moriscos que habitaban en las Alpujarras y zonas de la sublevación fueron declarados esclavos, condena que afectó principalmente a mujeres y niños moriscos, que permanecieron en su tierra como una propiedad más de sus dueños.

Sin embargo, en **1571** algunas niñas moriscas libres, destinadas por tanto a la deportación, que eran huérfanas o estaban enfermas, permanecieron en el territorio granadino ‘en administración’, o sea, a cargo, o como criadas, de cristianos viejos repobladores.

Con el transcurso del tiempo, algunas de las moriscas esclavizadas o sus descendientes, asimismo esclavos, alcanzaron la libertad por distintos medios: disposiciones testamentarias de sus dueños, pago de rescates, etc.. Y cuando en el año **1609** se decretó la expulsión de todos los moriscos de España, tanto moriscas administradas, como moriscas libertas, podían ser incluidas de nuevo en este macabro castigo.

En el caso de Ysabel Serrana, en su día morisca ‘en administración’ del escribano de Íllora Cristobal de la Peña; como en el caso de Maria del Valle y sus hijos, libertos, que fueron esclavas de Francisca Delgado, mujer del médico y regidor de Íllora Diego Muñoz; como asimismo Maria Sanchez, morisca que fuera esclava de Pedro Hernandez de Santisteban y de su mujer; las tres encontraron la forma, en ese momento, de eludir tan injusta medida acogiéndose a las excepciones contenidas en el decreto. Pero Sabina, que ya fuera condenada a esclavitud en **1571** cuando Juan de Valenzuela, vecino de Íllora, la trajo de las Alpujarras como botín de guerra, siendo ya libre en **1609**, era obligada a embarcar para salir de España hacia un destino desconocido: El poder de la monarquía católica y la Iglesia continuaban con el ‘magno’ proyecto ‘purificador’ que comenzaran en **1492**.

Decidida la expulsión de todos los moriscos de España por el Consejo de Estado, el 4 de abril del año **1609**, en todas partes se adoptan los preparativos militares para acometer ‘tan loable’ tarea. En las Siete Villas de Granada se nombraron como oficiales a distintos vecinos que, como tales, conocían a la población que habitaba en su localidad.

YSABEL SERRANA ¹

Ysabel Serrana, viuda de Francisco Hernandez de la Cruz desde el fallecimiento de éste en el año **1599**, contrajo nuevo matrimonio con Juan Gutierrez el **18/02/1610**.



La expulsión de España de los moriscos de Andalucía se pregonó el 12 de enero de 1610 (la de los moriscos valencianos el 22/09/1609) ²; y evidentemente este matrimonio de urgencia se llevó a cabo para que Ysabel Serrana no fuera incluida en la expulsión de los moriscos de España.

“Un bando aclaratorio del marqués de San Germán, encargado de hacer la expulsión en Andalucía, especificaba que **los matrimonios de cristiano viejo y morisca se quedarían**; en los de morisco con cristiana podría ésta quedarse o seguir a su marido.

(Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos*”).

De este modo Ysabel evitó por segunda vez ser deportada por el hecho de pertenecer a los naturales de Granada, o sea, a los descendientes de los habitantes del antiguo Reino de Granada:

¹ Ver mi trabajo, “*Biografías moriscas –I–*”, año 2013.

² Obra de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, que se cita a continuación.

-En **1571**, siendo niña, fue fruto del azar, a causa de su enfermedad.

-Y en **1610** mediante un matrimonio de conveniencia; pues en un documento generado unos años después (1618) se hacían ciertas salvedades contractuales con Ysabel *“por ser casada y no haçer vida con su marido.”*



MARIA DEL VALLE. ³

La morisca Maria del Valle (¿de Lecrín?) era esclava de D.^a Francisca Delgado. Ésta hizo su testamento en el año **1611**, y dos codicilos de fechas **18 y 19 de Febrero de 1614**.

Por estas fechas la población estaba convulsionada por la expulsión de España de los moriscos, y este hecho motivó el segundo codicilo de D.^a Francisca, por el que ratificaba las donaciones que ya mandara por su testamento en favor de Maria del Valle y de su hijo Alonso Muñoz, *“no siendo espelidos”*; *“y si fueren espelidos y echados destos rreinos, anbos o qualquiera dellos”*, revocaba las mandas que en su favor hubiera hecho.

Además, D.^a Francisca confesaba que Maria del Valle, tiempo atrás, *“estando preñada”*, y antes de dar a luz a su hijo Alonso, le dijo que lo estaba de Pedro Garcia Gabilan: *“Y declara que en su casa nació el dicho Alonso Muñoz de Morian y que es hijo de Pedro Garçia Gabilan, vecino desta dicha villa y cristiano biejo, y que por tal su hijo sienpre a sido abido y tenydo y lo a rreconozido el dicho Pedro Garcia Gabilan”*.

Estas disposiciones de D.^a Francisca Delgado estuvieron dirigidas a evitar que los encargados en Íllora de decidir qué moriscos habían de ser deportados, tuvieran algún argumento o pretexto para incluir en tal fechoría a Maria del Valle y a su hijo Alonso.

Curiosamente, tras el codicilo de doña Francisca, de fecha **19 de febrero, el día 23 de febrero de 1614 Pedro Garcia Gabilan, cristiano viejo, hace una donación de ganado cabrío “a Alonso Muñoz”, al que reconoce como su hijo.: Y el día 26 de febrero, la morisca Maria del Valle, que con el fallecimiento de D.^a Francisca habría pasado a ser libre, contrae matrimonio con un cristiano viejo.**

Por otra parte, sorprende que D.^a Francisca, que en su codicilo del día **18/02** señalaba por albaceas a tres beneficiados de la Iglesia de Íllora, por su codicilo del día siguiente, **19/02**, revocaba a dos de ellos (el doctor Luis Catorre Lunel y el licenciado Andres Garcia Carrillo, vicario), y en su lugar nombraba por albaceas a su sobrina Luisa de Soria y a Francisca de Maçuecos, viuda de Luis Fernandez Tronpeta. **¿Eran partidarios los dos sacerdotes apartados del albaceazgo de incluir a Maria del Valle y a su hijo Alonso en la expulsión de España de los moriscos...?**

³ Ver mi trabajo, *“Biografías de la Esclavitud de Íllora –II–*”, año 2013.

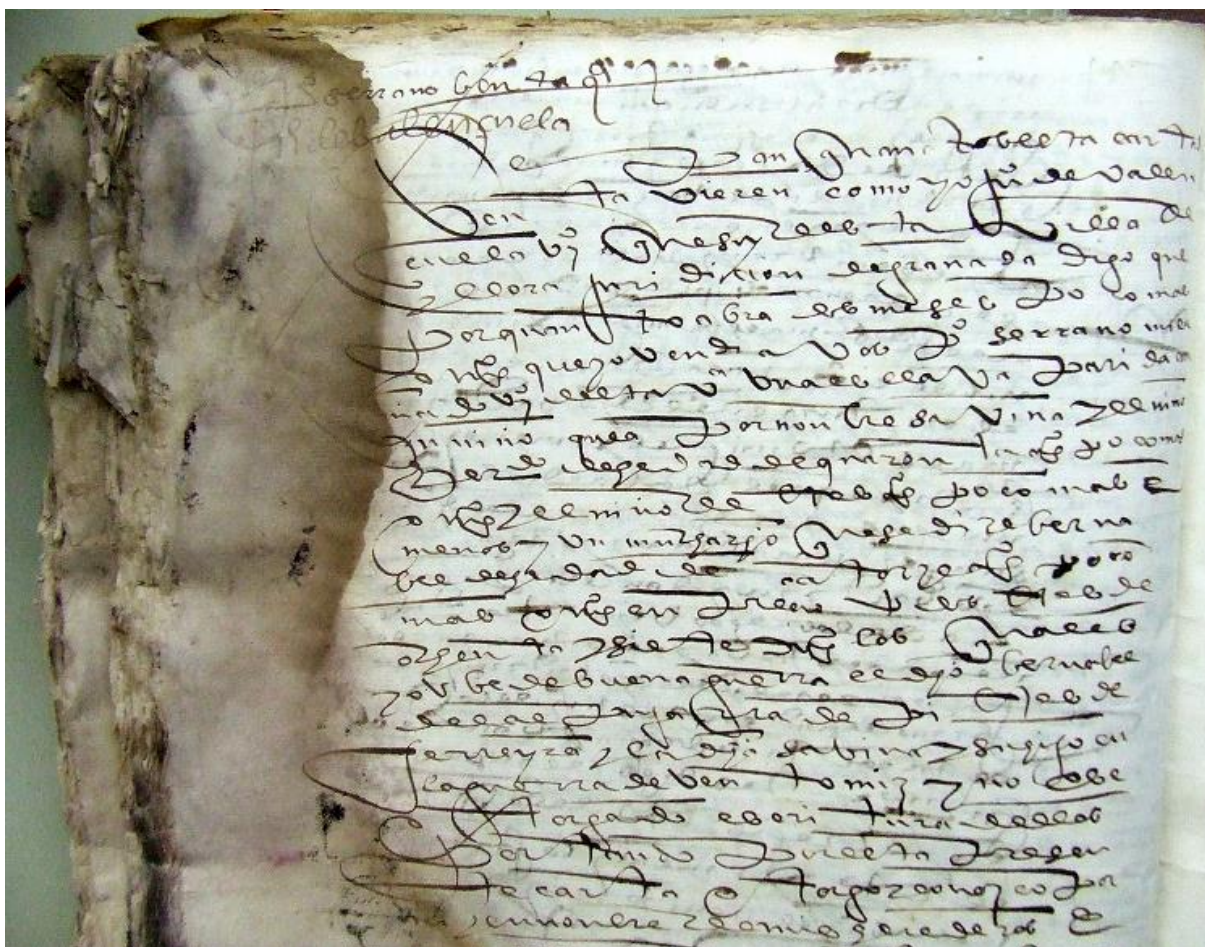
D. L

hijo de la dha m̄ del valle quiere y es su
 voluntad que respeto de que cada m̄ del
 valle es su esclavo y el dho lli dho
 muros su marido les de por li sus por su
 testamento des pue de los dias de la vida
 de la dha doña rra a la dha m̄ del va
 lle y el dho su hijo y por que se podria
 pre tender que los sus dho que
 quiera dellus por qual quiera de las causas
 conteny das en las bandos de su m̄
 ra la espuesion de los muros sus am
 dezer apeli dos de sus reinos manda
 el dho dho su hijo y por que se podria
 pre tender que los sus dho que
 quiera dellus por qual quiera de las causas
 conteny das en las bandos de su m̄
 ra la espuesion de los muros sus am
 dezer apeli dos de sus reinos manda
 que todas las bienes raíces que an
 giles tiene mandadas por el dho tes
 tamento y codicilo en caso que que
 den y no sean apeli dos de sus reinos
 de los de el re de sus que de su m̄
 orado por el dho su testamento y si
 ren el peli dos y echados de sus reinos
 ambos o qual quiera dellus el dho su
 re de su m̄ y llebe los dho bienes raíces
 y el de las mandos que les tiene fe
 chas de ambos o qual quiera dellus que
 fuere el peli dos por que en este caso de
 dho espuesion debe con las dhas man
 1. dhas mandos que en qual quiera man
 ra tiene fe chas a los sus dho de los
 dho bienes raíces y quiere que los
 a y a re de y tenga el re de sus

SABINA ⁴

Sabina fue traída como botín de guerra, junto a su hijo Hernando, de tres años de edad, y un muchacho de 14 años de edad llamado Bernabe, por Juan de Valenzuela, vecino de Íllora, que intervino contra la sublevación morisca (1568/70) “*en la guerra de Ventomiz*”.

Tenía Sabina unos 40 años de edad en 1570, cuando ella, su hijo y Bernabe fueron vendidos como esclavos por el citado Juan de Valenzuela, a Pedro Serrano e Isabel de Valenzuela, su cuñado y hermana, por un precio de 87 ducados.



⁴

Ver mi trabajo, “Biografías de la Esclavitud en Íllora –II–”, año 2013.

En marzo del año **1603** hizo su testamento D^a Ysabel de Valenzuela, viuda de Pedro Serrano, y en él mandaba que cuando ella muriese, su esclava Sabina, “*ques de las moriscas deste Reyno de Granada*”, quedase libre, y que entonces se le diese “*un colchón y su sávana*”. D^a Ysabel de Valenzuela hacia su testamento “*estando buena en salud*”, y por un codicilo de diciembre de **1604** mandaba que también se diese a Sabina, su esclava, dos fanegas de trigo y nueve varas de estopa.

Al poco debió fallecer D^a Ysabel de Valenzuela y quedó libre Sabina.

Sabina, siendo mujer de más de 70 años, hizo testamento en el año **1606**, por el que mandaba que, cuando muriese, sus albaceas tomasen sus bienes, “*que son [88] reales que tengo en poder de doña Ysabel; y asimismo una pieça destopa de nueve baras y los adereços de my cama y mis bestidos, lo qual está en casa de la dicha doña Ysabel*”, y puesto que no tenía herederos forzosos, que lo que quedare de dichos bienes tras su entierro “*se gaste en limosna de misas rrezadas que se digan por mi alma.*”

Pero llegado el año 1610 Sabina era incluida entre las moriscas que habían de ser deportadas de España. Si en 1610 Sabina hubiera sido una morisca esclava, permanecería en España sirviendo a sus dueños, pero siendo Sabina una morisca de avanzada edad y ya libre se la expulsaba de su país.

La ‘justicia’ de la monarquía católica condenó a Sabina a ser esclava de por vida; pero cuando a la muerte de la que fuera su dueña quedó libre, el poder del Estado católico la condenó al exilio de su país. Ningún eclesiástico, ningún inquisidor, ningún miembro del Concejo... nadie en Íllora salió en defensa de Sabina.

Sabina entonces se prepara para hacer un viaje por mar que intuye que será el último atropello que sufrirá en su vida, y antes de partir hace otro testamento: En él manda que el valor de lo que le donó su dueña, Isabel de Valenzuela, al morir, se lo digan de misas; y si algo a ella perteneciente quedare, dejaba por heredera a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Y dejaba por sus albaceas a Esteban Ruiz y Juan Ortiz Cuadrado, ambos familiares del Santo Oficio de la Inquisición, vecinos de Íllora, “*para que cobren lo que dexo para decyr mysas por my ányma.*”

Sabina encomendaba la salvación de su alma a la sociedad que la esclavizó y que ahora la mandaba al exilio; y dejaba la responsabilidad de ocuparse de su alma a la institución que era el máximo exponente de la persecución morisca, del integrismo y de la intransigencia: la Inquisición. Una responsabilidad incandescente que podría quemar en las manos de tales albaceas, a los que encargaba, con intuición previsor, que “*acetén este nonbramyento*”.

En el dicho sangre de cue
 do mafo alavez por aquel
 fue por una do
 y en una do que luto ceo
 mozo solga de la ruyal
 caual co aluz de los ceo
 oio de oio y gabel de la
 en cue la leyuda y gabel
 fue de de un mafo de la
 lo que lora mafo de la
 nudo que de un de y co
 azao to do llo de ne de
 ruyal por un y una
 y los de un de llo que
 si y en el de un de to
 un un de la gea un a
 y los ruyal de la de los
 zale a de un de la ceo
 y para que un de la lo que
 a quin un go no llo de un
 alla ceo a ceo en un y
 ni or ti que un de fa un llo
 de la to ofi o al of que ceo
 y a cada un de las de un
 y a ceo un un de un y
 to a ceo de los de un de un
 de lo que un de un de un
 ello ceo que un de un que
 co llo lo que de un de un
 ceo un de un un un un

MARIA SANCHEZ

La morisca Maria fue esclava de Pedro Hernandez de Santisteban y de su mujer Maria Sanchez. A la muerte de ésta, probablemente hacia **1596**, quedó libre de Maria.

Siendo ya libre, permaneció soltera María; pero pregonada la expulsión de los moriscos de Andalucía el **12/01/1610**, contrajo matrimonio Maria el **18/02/1610** con Martin Garcia, viudo, eludiendo de este modo el ser deportada de España.

Pero Martin Garcia falleció en el mismo año de su matrimonio con Maria, **1610**, por lo que ésta quedaba de nuevo expuesta a la deportación.

“La orden formal de expulsión de los que no lo hubieran ya efectuado se pronunció en 10 de julio de 1610; en total concernía a unas 44.000 personas, en su mayoría granadinos.

.Quedaron aún bastantes mudéjares, que fueron víctimas de posteriores y más severas órdenes.”

(Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, *“Historia de los moriscos.”*)

De modo que el **15/05/1611**, *“Maria Sanchez, xptiana nueva, viuda de Martin Garcia”*, volvía a casar esta vez con Diego Muñoz, también viudo.

-ooOoo-

Decidida la expulsión de todos los moriscos de España por el Consejo de Estado, el **4 de abril del año 1609**, en todas partes se adoptan los preparativos militares para acometer ‘tan loable’ tarea. En las Siete Villas de Granada se nombraron como oficiales a distintos vecinos que, como tales, conocían a la población que habitaba en su localidad.

Aunque el relato se basa en la costumbre de otros nombramientos militares que recayeron sobre varones de la vecindad, la nueva atribución de cargos militares en este preciso momento, cuando se iba a precisar el concurso de buen número de soldados para la detención y custodia de los moriscos existentes en cada localidad y para su conducción hasta las fronteras y puertos del Reino, parece una medida patrocinada desde las altas instancias del Estado dentro de los preparativos para la terrible empresa de expulsar de España a gran número de sus ciudadanos.

25/06/1609 P. (DCCCCXXXII, 1044)

“Pedro Ruiz del Olmo, nonbramyento de capitán.”

“Sacar para el capitán don Lope Ceron.”

“Sacado para Pedro Ruiz del Olmo.”

“Don Lope Ceron de Balencuela, caballero de la Orden de Santiago, alcaide de los Alcácares de Jerez de la Frontera, y **capitán de la milicia de las Siete Billas del partido de Granada, abiendo acudido a las dichas billas y hallado que por ser tan distintas unas de otras, y con un alférez y sarjento no poder acudir a todas ellas, don Agustin Delgado, comisario questableció la dicha milicia, nonbró en cada una de las dichas billas un cabo, que hiciese ofiçio de capitán, y un alferez y sarjento** y los demás ofiçiales. Y continuando la dicha costumbre, en el ynter que su magestad otra cosa manda, abiendo sido ynformado que **Pedro Ruiz del Olmo**, vecino de la billa de Yllora, a sido soldado y es persona capaz en quien concurren las calidades y partes que conbiene para hacer ofiçio de cabo de la jente de la milicia desta dicha billa, **le nonbro por tal cabo** de ella y su jurisdicción y le doy poder cumplido, bastante para que use el dicho ofiçio de cabo. **Y mando a los soldados y ofiçiales de la mylicia della, le ayan y tengan por tal cabo y obedezcan sus órdenes. Y requiero al Concejo, Justicia y Regimiyento desta dicha billa, le den el favor y ayuda necesario, sienpre que le pida, para hacer el dicho ofiçio, y hallan y tengan por tal cabo y le guarden y hagan guardar las preminençias que le deben ser guardadas con que con causa o sin ella pueda ser rremobido por my o quitado cada que me parezca. El qual nonbramiento hago por el tienpo que fuere mi boluntad.**

Mando se le modifique este nonbramiento de tal cabo al dicho Pedro Ruiz del Olmo. Fecha en la billa de Yllora, a [25/06/1609] años, siendo testigos Andres Garcia Herrador y Bernardo de la Peña y Alonso Fernandez de Molina, vecinos desta vylla.

Don Lope ceron / de valencuela

Ante my P^o de Tores / scn^o pu^{co}

“En la vylla de Yllora... a [25/06/1609] años, yo el scrivano yuso escrito, por mandado del señor don Lope Çeron de Balençuela, capitán de la milicia por su magestad, de las Siete Billas de Granada, ley y **notifiqué el nonbramiento de cabo y capitán de la jente de la milicia desta vylla y su partido, de atrás contenido, a Pedro Ruiz del Olmo**, vecino desta vylla, en su persona. El qual dijo que acetaba y acetó el dicho nonbramiento y cargo de tal cabo y capitán de la dicha milicia, y como tal está presto de acudir al serbiçio de su magestad, cada que conbenga hejercerlo, con la jente de milicia desta vylla y su partido en todo lo que le perteneçiere tocante al dicho ofiçio, y **acudirá a las órdenes que le fueren dadas por el dicho señor don Lope como tal capitán y cabo de las dichas Siete Billas.** Y lo firmó. Testigos Bernardo de la Peña, Alonso Fernandez Molina y Andres Garcia Herrador, vecinos desta vylla.

P^o Ruiz del Olmo

P^o de Tores / scn^o pu^{co}”

25/06/1609 P. (DCCCCXXXIII, 1051)

“Antonio de Torres, nonbramiento de alférez.”

“Sacose para don Lope Ceron, capitán.”

“Sacada para Antonio de Torres.”

“Don Lope Ceron de Balencuela, caballero de la Orden de Santiago, alcaide de los Alcácares de Jerez de la Frontera, y capitán de la milicia de las Siete Billas del partido de Granada, abiendo acudido a las dichas billas y hallado que por ser tan distintas unas de otras, y con un alférez y sarjento no poder acudir a todas ellas, don Agustin Delgado, comisario questableció la dicha milicia, nonbró en cada una de las dichas billas un cabo que hiciere oficio de capitán, y un alférez y sarjento, y los demás ofiçiales. Y continuando la dicha costunbre, en el ynter que su magestad otra cosa manda, abiendo sido ynformado que **Antonio de Torres**, beçino desta billa de Yllora a sido soldado y es persona abil y suficiente y capaz, y en quien concurren las calidades y partes que conbiene **para hacer oficio de alférez de la jente de la milicia desta dicha vylla**, le nonbro por tal alférez de ella y de su jurisdición, y le doy poder cunplido bastante para que use el dicho oficio de alférez. Y mando a los soldados y oficiales de la miliacia de ella, le ayan y tengan por tal alférez y obedezcan sus órdenes. Y rrequiero al Concejo, Justicia y Rejimiento desta dicha billa, le den el favor y ayuda necesario, siempre que le pida, para hacer el dicho oficio, y le ayan y tengan por tal ~~eabø~~ // alférez y le guarden y hagan guardar las preminençias que le deben ser guardadas **con que con causa o sin ella pueda ser rremobido por my o quitado cada que me parezca. El qual nonbramyento hago por el tienpo que fuere mi boluntad.** Y mando se le notifique este nombramiento de tal alférez al dicho Antonio de Torres.

Fecho en la billa de Yllora, a [25/06/1609] años. Siendo testigos Bernanrdo de la Peña y Alonso de Molina y Andres Garcia Herrador, beçinos desta vylla.

Don Lope çeron / de valençuela

Ante my P^o de Tores / scn^o pu^{co}

“En la billa de Yllora, [25/06/1609] años, yo el escrivano yuso escrito, por mandado del señor don Lope Ceron de Balencuela, capitán de la milicia por su magestad, de las Siete Billas de Granada, ley y notifiqué el **nonbramiento de alférez de la jente de la milicia desta vylla y su partido Antonio de Torres**, vecino desta dicha vylla, en su persona. El qual dixo que acetaba y acetó el dicho oficio y nonbramiento y cargo de tal alférez de la dicha milicia, y como tal está presto de acudir al serbiçio de su magestad, cada que conbenga hejercerlo, con la jente de miliçias desta dicha billa y su partido, en todo lo que le perteneciere tocante al dicho oficio, y **acudirá a las órdenes que le fueren dadas por el dicho don Lope, como tal capitán y cabo de la myliçia de las dichas Siete Billas.** Y lo firmó. Testigos Bernardo de la Peña y Alonso Fernandes Molina y Andres Garcia Herrador, vecinos desta vylla.

P^o de Tores / scn^o pu^{co}

Ant^o de Torres”

25/06/1609 P. (DCCCCXXXIII, 1059)

“Bartolome del Olmo, nonbramyento de sargento.”

“Sacado para el capitán don Lope Ceron de Balencuela.”

“Sacosse a pedimyento de Bartolome del Olmo.”

“Don Lope Ceron de Balencuela, caballero de la Orden de Santiago, alcaide de los Alcácarez de Jerez de la Frontera y capitán de la milicia de la Siete Billas del partido de Granada, abiendo acudido a las dichas billas y hallado que por ser tan distintas unas de otras, y con un alferez y sarjento no poder acudir a todas ellas, don Agustin Delgado, comisario questableció la dicha milicia, nonbró en cada una de las dichas billas un cabo que hiciese oficio de capitán, y un alferez y sarjento, y los demás ofiçiales. Y continuando la dicha costumbre, en el ynter que su magestad otra cosa manda, abiéndo sido ynformado de **Bartolome del Olmo**, vecino desta billa de Yllora, a sido soldado y es persona capaz y en quien concurren las calidades y partes que conbiene para hacer **oficio de sarjento de la jente de la milicia desta dicha billa, le nonbro por tal sarjento de ella y su jurisdición**, y le doy poder cunplido bastante para que use el dicho oficio de sarjento. Y mando a los soldados y oficiales de la dicha milicia de ella, le ayan y tengan por tal sarjento y obedezcan sus órdenes. Y rrequiero al Concejo, Justicia y Rejimimiento desta dicha billa, le den el favor y ayuda necesaria sienpre que le pida, para hacer el dicho oficio, y le ayan y tengan por tal sarjento y le guarden y hagan guardar las preminencias que le deben ser guardadas con que con causa o sin ella pueda ser remobido por my o quitado cada que me parezca. **El qual nonbramiento hago por el tiempo que fuere mi boluntad**. Y mando se le notifique este nonbramyento de tal sarjento al dicho Bartolome del Olmo.

Fecho en la billa de Yllora, a [25/06/1609] años. Testigos Bernardo de la Peña y Alonso Fernandez de Molina y Andres Garcia Herrador, vecinos desta vylla.

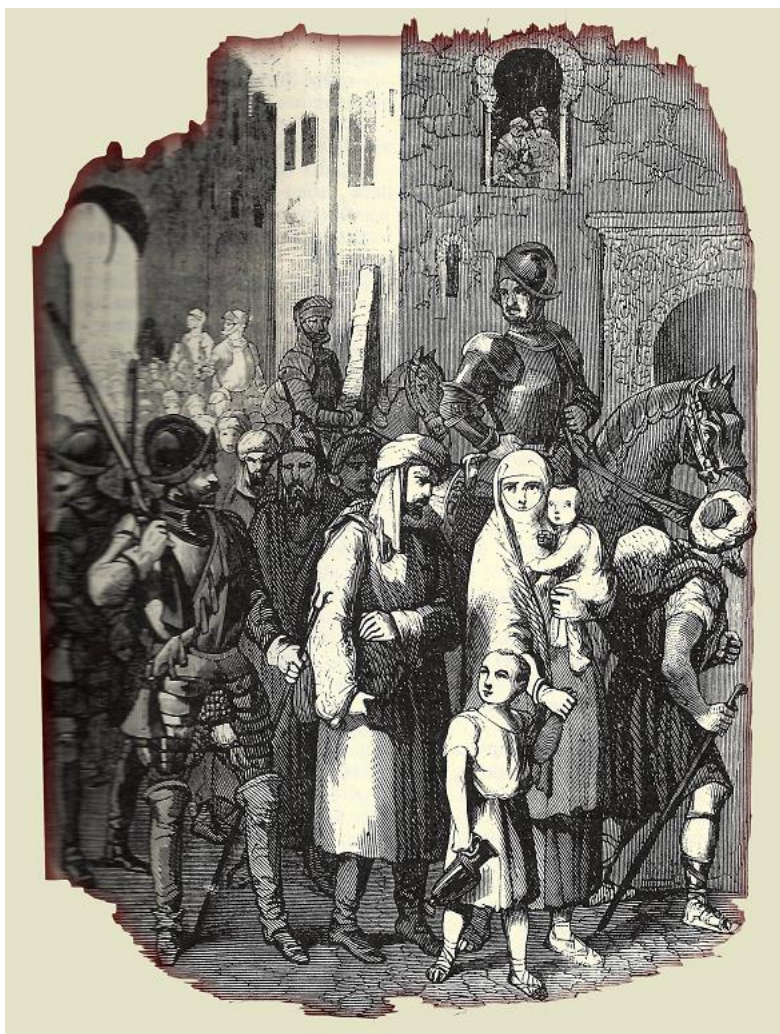
Don Lope çeron / de valençuela

Ante my P^o de Tores / scn^o pu^{co}

En la vylla de Yllora, a [29/06/1609] años, yo el scrivano yuso escrito, por mandado del señor don Lope Cero de Balencuela, capitán de la miliçia por su magestad, de las Siete Billas de Granada, ley y notifiqué el **nonbramiento de sarjento de la milicia desta vylla, a Bartolome del Olmo**, vecino de ella, en su persona. El qual dixo que açetaba y açetó el dicho oficio de sargento de la dicha milicia, y como tal está presto de acudir al serbiçio de su magestad cada que conbenga, y ejercerlo con la jente de la miliçia desta vylla y su partido en todo lo que le perteneçe tocante al dicho oficio, y **acudirá a las órdenes que le fueren dadas por el dicho señor don Lope como tal capitán y cabo de las Siete Billas**. Y no firmó por no saber. Y firmó un testigo por él. Testigos Antonio de Torres y Juan Martyn del Moral y Pedro Ruiz, vecinos desta vylla.

Por t^o Ju^o myn del / moral

P^o de Tores / scn^o pu^{co}”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martín
Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura
Depósito legal: GR 542-2017